

ACUERDO N° 076/2015

En sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2015, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por la Carrera de Odontología impartida por la Universidad Finis Terrae a la Comisión; el informe del Comité de Pares Evaluadores Externos que visitó la Carrera de Odontología en 2014; la Resolución de Acreditación Institucional N° 142, de 4 de marzo de 2015, de la Comisión Nacional de Acreditación que acreditó la Carrera por 2 años; el recurso de reposición, de 4 de mayo de 2015, presentado por la Carrera de Odontología respecto de la Resolución N° 142 de la Comisión; la Resolución N° 146, de 29 de julio de 2015, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger la reposición presentada; el recurso de apelación, de 11 de noviembre de 2015, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Carrera de Odontología y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe complementario del presidente del comité de pares que evaluó la Carrera y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, en sesión de 14 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó el acuerdo que fue plasmado en la Resolución de Acreditación N° 142, de 4 de marzo de 2015, por el cual decidió acreditar la Carrera de Odontología de la Universidad Finis Terrae por un periodo de dos años.
- 2) Que, con fecha 4 de mayo de 2015, la Carrera de Odontología de la Universidad interpuso ante la Comisión Nacional de Acreditación un recurso de reposición.
- 3) Que, en sesión de 8 de julio de 2015, la Comisión Nacional de Acreditación adoptó el acuerdo que fue formalizado en la Resolución de Acreditación N° 146, de 29 de julio de 2015, por las que dispuso no acoger el recurso de reposición interpuesto por la Carrera de Odontología de la Universidad Finis Terrae, en la medida que consideró que no se entregaban antecedentes suficientes que permitieran modificar el juicio de acreditación.
- 4) Que la resolución de Acreditación N° 142 de la Comisión Nacional de Acreditación, fue notificada a la Carrera de Odontología de la Universidad Finis Terrae mediante carta certificada de 24 de abril de 2015.
- 5) Que, con fecha 11 de noviembre de 2015, la Carrera de Odontología de la Universidad Finis Terrae apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N° 146 de la Comisión Nacional de Acreditación, que

rechazó el recurso de reposición interpuesto por la Universidad en contra de la Resolución N° 142 de la Comisión, que resolvió acreditar la Carrera de Odontología de esa Universidad por un periodo de 2 años. Mediante la apelación, la Carrera solicita al Consejo dejar sin efecto las resoluciones N° 142 y N° 146 y, en su lugar, otorgar mayor cantidad de años de acreditación, según el grado de cumplimiento de los criterios de evaluación.

El recurso de apelación de la Carrera de Odontología de Universidad Finis Terrae se basa en las siguientes líneas argumentativas:

- Observaciones respecto del curso del proceso: la Carrera cuestiona aspectos de carácter procedimental, como modificaciones en la composición del comité de pares y en la Comisión y una excesiva duración de todo el proceso.
- Falta de correlación entre el informe de pares evaluadores y el veredicto de la Comisión: sostiene que no existe coincidencia entre lo señalado en el informe elaborado por el comité de pares y la decisión de la Comisión, puesto que el primero es, en general favorable a la Carrera y no así la decisión de la Comisión.
- Disposición de la Unidad a cumplir con todos los requerimientos del proceso: señala que la Facultad de Odontología, en todo momento, mostró disposición a responder en forma clara y veraz a los requerimientos de la Comisión y del comité de pares.
- Desestimación, por parte de la Comisión, de la información presentada por la Carrera respecto de las causas de deserción y progresión académica, que consiste en un análisis y no sólo en la identificación y registro de datos.
- Corrección del error respecto de la información entregada sobre la dedicación horaria de los directivos de la Facultad: la Unidad aportó todos los antecedentes en forma clara y veraz, y manifiesta su disconformidad pues considera que se está poniendo en duda su integridad.
- Comparación con otras carreras de Odontología: presenta los principales indicadores de la Carrera comparados con otras carreras de Odontología acreditadas y señala que es posible observar que los resultados del proceso de formación de la Carrera exhiben mejores tasas o, al menos, son comparables con las instituciones que obtuvieron más años de acreditación.
- Aspectos que fueron abordados explícitamente en la reposición presentada ante la Comisión: la Carrera solicita en su apelación que se tengan a la vista y se consideren al momento de analizar la apelación, un conjunto de aspectos observados por la CNA que fueron abordados en la reposición, y respecto de los cuales la Comisión no modificó su juicio. Estos se refieren a lo siguiente: coherencia entre el propósito explícito de formar odontólogos generales e integrales con la posibilidad de optar a menciones en el quinto año de carrera; suficiencia de las actividades remediales y tutoriales; evidencias en relación con la relevancia de la formación científico tecnológica declarada en el perfil de egreso; fortalecimiento del vínculo con empleadores y egresados; y plan de renovación y mantención del campo clínico de Pedro de Valdivia.

- 6) Que, con fecha 16 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad Finis Terrae el Oficio N° 554/2015, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de las resoluciones de acreditación N° 142 y N° 146 de la Comisión Nacional de Acreditación, que dispusieron acreditar la Carrera de Odontología de esa Universidad por un periodo de 2 años, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación. Mediante dicho Oficio se extendió a la Universidad la invitación para asistir, a través de sus autoridades, a la sesión a desarrollarse el 9 de diciembre, a fin de exponer sus principales argumentos en relación con la apelación.
- 7) Que, con esa misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 555/2015, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Carrera de Odontología de la Universidad Finis Terrae y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Carrera en su apelación. Asimismo, se extendió a la Comisión la invitación para asistir, a través de sus autoridades, a la sesión de 9 de diciembre de 2015, a fin de exponer sus principales argumentos en relación con la apelación.
- 8) Que, el 24 de noviembre de 2015, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación solicitó al presidente del Comité de pares que visitó la Carrera, en el contexto del proceso de acreditación, que respondiera un cuestionario elaborado por dicha Secretaría para complementar su anterior informe entregado a la Comisión como resultado de la evaluación.
- 9) Que, el 30 de noviembre de 2015, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación de la Carrera de Odontología de la Universidad Finis Terrae, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En lo formal, el informe presenta los argumentos que fundamentan la decisión contenida en las resoluciones N° 142 y N° 146, que resuelven acreditar la carrera de Odontología por un periodo de dos años, estructurándolo en tres capítulos: consideraciones generales; fundamentación de la apelación, y conclusiones.

En el primero, la Comisión señala que el proceso de acreditación de la Carrera fue sustanciado siguiendo estrictamente los lineamientos contenidos en la Ley 20.129; los criterios de evaluación de las carreras de Odontología definidos por la CNAP durante su funcionamiento y que de acuerdo con la normativa permanecen vigentes, las Normas y Procedimientos para la Acreditación de Pregrado, no existiendo reparos al respecto por parte de la Carrera.

En cuanto a los fundamentos de la apelación, la CNA indica que ésta versa sobre los siguientes temas:

- Fundamentos expuestos en los puntos 5 y 6 de la resolución N° 146, referidos a la existencia de un análisis objetivo respecto de las causas de deserción y progresión estudiantil, y la corrección de la información respecto de la dedicación horaria de los directivos de la Facultad: la Comisión señala que la

información recibida a modo de rectificación, -un certificado- con respecto a las jornadas académicas del Decano de Facultad, del Director de la Escuela de Odontología y del Secretario de Estudios de la Escuela, no incorpora la fecha en que fue emitido, ni se refiere a las fechas de inicio de los contratos que expone.

En relación con la disposición de la Unidad frente a los requerimientos del proceso, señala que someterse al proceso de acreditación no es obligatorio, por tanto la participación en éste es una decisión del Programa, y la Comisión no ha puesto en tela de juicio el accionar de la Unidad frente al proceso. En este sentido, aclara que lo que se cuestiona, no es la disposición mostrada por la Facultad de Odontología a cumplir con los requerimientos del proceso de acreditación, sino que el certificado presentado por la Unidad para corroborar que los directivos tienen dedicación suficiente a la Carrera, no tiene fecha de emisión, ni fecha de inicio de los contratos mencionados, por lo que no permite verificar que la información proporcionada corresponde al periodo en evaluación y no es posterior a éste.

- Evaluación de los pares evaluadores y falta de correlación entre el informe emitido por éstos y el veredicto de la Comisión: ésta recalca que, de acuerdo con la lógica de acreditación de un programa de pregrado, la labor de zanjar la decisión de acreditación corresponde a los consejeros o comisionados, según sea el caso, y no a los pares evaluadores. Por otra parte, también destaca que la decisión adoptada por los comisionados no obedece a un “promedio” de cumplimiento de criterios, sino más bien a entender los aspectos preponderantes del proceso de acreditación de pregrado como un todo, sin perder de vista que el objetivo de éste es evaluar tanto el perfil de egreso como el conjunto de recursos y procesos mínimos que permitan asegurar el cumplimiento del perfil de egreso, de acuerdo con lo que indica la Ley 20.129.

Agrega que, según indica la Guía de normas y procedimientos para la acreditación “toda recomendación o sugerencia que los pares puedan realizar en el marco del proceso de evaluación externa no comprometerá el juicio de acreditación que debe adoptar la Comisión”.

- Comparación con otras carreras de odontología acreditadas: la Comisión advierte la necesidad de recordar que la acreditación no es la construcción de un “ranking” de las carreras que se someten al proceso y que las variables presentadas por las carreras en el anexo que acompaña la apelación, no constituyen una representación completa de todos aquellos aspectos que se evalúan en un proceso de acreditación. La Comisión agrega que las variables presentadas por la Carrera en su apelación no corresponden a aquellas evaluadas como debilidades por los pares evaluadores y ratificadas como tal por las resoluciones de acreditación.

Finalmente, en las conclusiones, la Comisión indica que el proceso de acreditación se ha llevado a cabo en conformidad con lo dispuesto por la normativa y que el resultado del proceso de acreditación es el resultado de la evaluación de los antecedentes emanados en el referido proceso.

- 10) Que, el 4 de diciembre de 2015, el Consejo Nacional de Educación recibió la respuesta del presidente del Comité de pares evaluadores al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo.

- 11) Que, en sesión de 9 de diciembre el Consejo Nacional de Educación escuchó las presentaciones de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por un Comisionado, la Secretaria Ejecutiva y un profesional de ese organismo; y de la Carrera de Odontología de la Universidad Finis Terrae, representada por el decano de la Facultad de Odontología, el Director de Aseguramiento de la Calidad y el Secretario General de Universidad.

En dicha oportunidad, tanto la Comisión como la Carrera entregaron las presentaciones efectuadas ante este organismo en esa sesión y un archivador con copias de los contratos de directivos y docentes de la Facultad.

- 12) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación de la Carrera de Odontología de la Universidad Finis Terrae, junto con todos los anexos que la Carrera acompañó, como también los antecedentes más relevantes.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de carreras de pregrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 31 de la ley 20.129.
- 2) Que del análisis de la apelación interpuesta por la Carrera de Odontología de la Universidad Finis Terrae, es posible determinar que los principales aspectos debatidos se relacionan con los siguientes temas: a) aspectos de fondo que suscitaron la decisión de acreditación por un periodo de dos años; b) correlación entre el informe de pares y el veredicto de la CNA; c) comparación con otras carreras de Odontología; d) aspectos procedimentales.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

- a) Los principales aspectos de fondo que llevaron a la decisión de acreditación por un periodo de 2 años, son los siguientes:
 - Coherencia entre el plan de estudio y el perfil de egreso: el plan de estudio ofrece optar por una mención en quinto año, lo que según señala el informe del Comité de pares y las resoluciones de la Comisión no resulta estrictamente coherente con el perfil de egreso en el que se declara buscar la formación de odontólogos generales e integrales.

La Carrera explica que las menciones no están relacionadas con una formación vinculada a especialidades odontológicas, sino que cumplen la función de ser un complemento a la formación de un odontólogo general. Agrega que se han definido estas asignaturas como instrumentos remediales, pues permitirían al egresado nivelar aquellas áreas en las que presenta debilidades.

Ahora bien, en general, las menciones constituyen un incentivo para la especialización temprana, pero, en opinión de este Consejo, dado que la orientación que da la Carrera a estas asignaturas es distinta, ellas no serían incoherentes con el perfil de egreso. Sin embargo, cabe señalar que la nomenclatura que se utiliza no es apropiada pues induce a equívocos. En este sentido, sería mejor usar términos más directamente vinculados a los objetivos de tales asignaturas, como, por ejemplo, usar el término “electivo”, en lugar de “mención”.

- Efectividad y Resultados del proceso de enseñanza aprendizaje: en general, la Carrera presenta debilidades respecto de la efectividad y resultados del proceso de enseñanza aprendizaje, situación que se ve reflejada en el desmejoramiento de los datos de progresión académica, no obstante presentar algunos indicadores dentro del promedio del sistema o levemente superior.

Los resultados negativos presentados pueden tener explicación en una disparidad entre las exigencias del plan de estudio y el perfil de los estudiantes que ingresan a la Carrera. Sumado a ello, no se observan evidencias de la existencia de un programa de seguimiento y apoyo académico tanto en esta primera etapa, como a medida que van avanzando en el plan de estudio, y que permita a los estudiantes enfrentar en el futuro, las complejidades propias del avance curricular de la Carrera. En efecto, los docentes identifican como una debilidad las características de ingreso de los estudiantes, pues no cuentan con las competencias deseables para un estudiante de primer año de odontología.

En virtud de lo anteriormente señalado, las actividades remediales o tutoriales son insuficientes. Al respecto, la Carrera sostiene, que al igual que las demás carreras de la Universidad, trabaja de manera coordinada con la oficina de calidad y mejora continua, y que en base a la información que desde allí se recopila, se diseñan remediales y tutoriales para equilibrar el rendimiento de los estudiantes, y que la efectividad de éstos se ve reflejada en una disminución de la tasa promedio de reprobación. Sin perjuicio de ello, reconoce que este es un aspecto que es necesario mejorar.

En consecuencia, los remediales diseñados por la Universidad son aún insuficientes, pues sólo se consideran en el tercer y quinto año, en asignaturas integrales, que sintetizan las materias, habilidades y destrezas de todas las líneas que desarrolla la Carrera en el plan de estudio, a pesar de que existen otras asignaturas de carácter más básico que presentan altas tasas de reprobación. En este sentido, los remediales han sido positivos en cuanto a integración de conocimientos y habilidades, pero no han logrado contribuir a la disminución de las tasas de reprobación de cada una de las asignaturas.

Por otra parte, se advierte que si bien la Carrera presenta en su Informe de Autoevaluación una identificación de los tipos de deserción y cuenta con información objetiva de un amplio conjunto de datos de resultados y progresión académica, ello no constituye un estudio acabado de dicha información. En efecto, el nivel de análisis que presenta la Carrera requiere

ser mejorado, en coherencia con el desafío de alcanzar el perfil de egreso comprometido.

- Dedicación de los docentes: una de las debilidades más significativa detectada durante el proceso tiene que ver con la baja dedicación horaria de los docentes de la carrera. En efecto, se señala que la Carrera sólo cuenta con un docente jornada completa, con escasos docentes en las más altas categorías de la jerarquización académica y que no hay docentes jornadas completas en cargos directivos.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se observa un esfuerzo por aumentar las contrataciones docentes, y se aprecia un aumento paulatino de las jornadas; sin embargo, de la documentación analizada sólo es posible sostener que en el periodo de evaluación al cual refiere el recurso presentado ante este Consejo, la Carrera contaba con dos cargos directivos contratados con jornada completa, o tres, si se incluye al Decano entre ellos. Cabe señalar que considerando la cantidad de estudiantes y las características de ingreso de los estudiantes, sumado a las debilidades que presentan en su avance académico, la cantidad de jornadas docentes podría resultar insuficiente para cumplir con los objetivos de la Carrera.

- Vinculación con el medio: durante todo el proceso se reconoce que la Carrera ha logrado desarrollar instancias específicas de vinculación con el medio, y convenios con empresas del rubro y universidades extranjeras; sin embargo, se identificó como debilidad la relación con empleadores y egresados. El Comité de pares advirtió que no se pudo apreciar evidencias de la participación de los empleadores en el proceso de autoevaluación, y que en las reuniones con éstos y con los egresados se percibió falta de relación e interacción.

Por su parte, en relación con la investigación, no se observaron evidencias de la inclusión y la inserción de la investigación en el perfil de egreso y en el proceso formativo, lo que podría ser atribuible, principalmente, a lo reciente de la implementación del nuevo plan de estudio en el momento de la evaluación, que lleva a la carrera a un proceso de ajuste respecto a cómo incluir la investigación en el proceso formativo.

Con todo, se observan avances tales como el nombramiento de un coordinador de investigación, la disposición de un laboratorio de investigación con cargo académico, y el diseño en líneas o áreas de trabajo que facilita la investigación y favorece el trabajo multidisciplinario.

- Infraestructura: durante todo el proceso se reconocen las fortalezas que la Unidad presenta en los campos clínicos con los que cuenta. Lo que se observa como debilidad se relaciona principalmente con la falta de un plan de renovación de equipo y mantenimiento de instalaciones y falta de espacios comunes en Pedro de Valdivia. En su reposición la Unidad señala que se encuentra en proceso de habilitación de una nueva infraestructura y reorganización de la vigente y que, con posterioridad a ello, podrá definir un plan de renovación y equipamiento, por lo que reconoce la misma debilidad consignada por los pares evaluadores.

Sin perjuicio de ello, se aprecia que la Carrera cuenta con los campos clínicos suficientes tanto en infraestructura como en apoyo técnico.

b) Correlación entre el informe de pares y el veredicto de la CNA:

Uno de los principales argumentos planteados por la Carrera en su apelación es que no existiría consistencia entre el informe de pares y el veredicto de la CNA que le confiere un periodo de 2 años de acreditación. Sostiene que ninguno de los considerandos hace alusión a lo informado por los pares y que los juicios allí vertidos sólo se centran en algunos aspectos del Informe de Autoevaluación. Advierte que el informe entregado por el Comité consigna un nivel de cumplimiento de 9 de los 11 criterios de autoevaluación exigidos en el proceso y que además, ello es coincidente con el Informe de Autoevaluación elaborado por la Carrera.

Al respecto, cabe señalar que es posible advertir que la fundamentación expuesta por la Comisión en ambas resoluciones recoge o se basa en las observaciones y debilidades detectadas por el Comité de pares, sin perjuicio de que la ponderación de los distintos elementos de juicio que llevan al juicio de acreditación, corresponde a la Comisión. Sólo merece consideración especial la observación referida a la dedicación horaria de los docentes, pues las resoluciones de la Comisión declaran que sólo hay un docente con jornada completa y que no se observan cargos directivos con jornada completa, inclusive teniendo en cuenta la rectificación realizada por la Unidad, la que ha sido corroborada por este Consejo.

Sumado a ello, tal como advierte la Comisión, la Guía de normas y procedimientos para la acreditación señala que “toda recomendación o sugerencia que los pares puedan realizar en el marco del proceso de evaluación externa no comprometerá el juicio de acreditación que debe adoptar la Comisión”.

c) Comparación con otras carreras de Odontología

En cuanto a la información entregada por la Carrera y la comparación que realiza con otras carreras de Odontología que han obtenido mayores años de acreditación, cabe tener presente lo señalado por la Comisión para explicar su decisión, en cuanto a que, más allá de evaluar los indicadores de la Carrera a la luz de otras, lo que busca evaluar es la capacidad de mejoramiento continuo. En este caso se advierte que los indicadores se han desmejorado en los últimos años, sin que se aprecie un análisis que permita diseñar una estrategia para revertir la situación.

Sin perjuicio de lo anterior, este Consejo ha constatado que actualmente la Carrera presenta indicadores favorables relativos a tasas de retención de primer año y a duración.

d) Aspectos procedimentales:

La Carrera sostiene que existió un conjunto de errores procedimentales, que pudieron haber afectado el proceso e incidido en la decisión adoptada por la Comisión, que le confiere un periodo de años de acreditación, sin embargo, el Consejo no tuvo a la vista evidencias que permitieran afirmar que el proceso se vio

afectado por errores o incumplimientos legales durante el proceso. Sin perjuicio de ello, se advierte que efectivamente ha habido una excesiva demora en el curso del proceso de acreditación de la Carrera y la notificación de sus resoluciones, cuestión que no contribuye al proceso de mejoramiento continuo mediante la transmisión oportuna de las observaciones que derivan del proceso de evaluación.

- 3) Que el análisis precedente permite concluir que, de las materias debatidas, las observaciones efectuadas en las resoluciones de Acreditación N° 142 y N° 146, sobre las cuales la Comisión fundó su decisión de acreditar la Carrera por un periodo de 2 años, ilustran mayoritariamente, la situación de la carrera de Odontología de la Universidad Finis Terrae. Ahora bien, uno de los aspectos relevantes que debe abordar la carrera se refiere al desmejoramiento de algunos indicadores de progresión académica de los estudiantes, y a la dedicación de los docentes. Considerando que la Carrera comenzó la implementación de una importante modificación curricular en 2009, que entrará en régimen en 2016, resulta razonable que la Carrera pueda contar con mayor tiempo para recabar esa información para realizar un análisis profundo de la progresión académica, y adoptar las medidas que sean pertinentes.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 11 de noviembre de 2015 por la Carrera de Odontología de la Universidad Finis Terrae, en contra de las resoluciones de Acreditación N° 142 y N° 146 de la Comisión Nacional de Acreditación, reemplazando la decisión contenida en dichas resoluciones por la decisión de acreditar la Carrera de Odontología de dicha Universidad por el plazo de 3 años, periodo que culmina el 14 de enero de 2018.
- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad Finis Terrae y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
- 4) Disponer la publicación del presente acuerdo en la página web del Consejo nacional de Educación.

Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación

Fernanda Valdés Raczynski
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación